Estados en desarrollo y, en particular, de los pequeños Estados insulares en desarrollo. Por tanto, Barbados y Trinidad y Tobago instan encarecidamente a la Comisión a que reevalúe las disposiciones de esta Recomendación relacionadas con los límites de desembarque asignados, la imposición de la penalización del 125% sobre los excesos y la devolución del exceso de desembarques, especialmente en el contexto de las CPC caribeñas.

Apéndice 9 al ANEXO 8

Declaración a la Subcomisión 4 de Costa Rica

La República de Costa Rica tiene el agrado de presentar a usted las muestras de la mayor consideración y respeto, en la ocasión de referirse a la situación de la pesquería nacional comercial multiespecífica que captura pez espada del Atlántico norte (SWO-N), la cual mi país ha desarrollado por décadas, en su Zona Económica Exclusiva y por flotas de pequeña escala (<20 m de eslora). Es importante mencionar la correlación de esta pesquería con necesidades vitales para el desarrollo socioeconómico de nuestra deprimida comunidad del Caribe de Costa Rica.

La pesquería de esta especie se registra desde antes que Costa Rica iniciara su participación en la ICCAT en el año 2016; de hecho, nuestros registros de desembarques de SWO-N se remontan al año 1999[2], siendo esta especie de gran importancia para la seguridad alimentaria nacional.

El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), como autoridad nacional competente, recopila estadísticas pesqueras, las cuales son entregadas a ICCAT cada año, en cumplimiento de sus requerimientos de comunicación de datos, entre ellos las estadísticas pesqueras que contribuyen a las evaluaciones de stock de SWO-N. Estos datos reportan que en años recientes ha disminuido la cantidad de embarcaciones nacionales dedicadas a esta pesquería; no obstante, se mantienen vigentes medidas de ordenación como:

- registro de licencias cerrado (no se otorga nuevas licencias),
- seguimiento satelital obligatorio con VMS,
- inspecciones en 100% de los desembarques de los palangreros de superficie que capturan esta especie,
- implementación de Libros de Registro de Operación de Pesca, que son completados por los capitanes,
- restricciones en artes de pesca y captura de especies,
- muestreos biológicos pesqueros en desembarques,
- vedas temporales o geográficas,
- no se autoriza el desarrollo de pesquerías industriales para SWO-N,
- entre otras medidas de ordenamiento.

Al mismo tiempo, mi Delegación ha manifestado su interés al SCRS de participar en el programa de biología de SWO-N, aportando la experiencia nacional y los datos derivados de las especies asociadas con nuestras aguas, en particular, el mar Caribe que ha sido identificado como zona de vacío de información.

La Recomendación 23-04 menciona que en la reunión de 2024 se establecerá medidas de conservación y ordenación para el SWO-N, para lo cual la Comisión considerará los planes de desarrollo/ordenación de las CPC costeras en desarrollo y los planes de pesca/ordenación de otras CPC para que puedan realizarse ajustes a los límites de captura existentes y a otras medidas de conservación, según proceda.

En este sentido, mi país ha detallado en su plan de pesca[3] su limitado esfuerzo pesquero; de hecho, las limitadas posibilidades de pesca impuestas por ICCAT lesionan irreparablemente a nuestras comunidades generando consecuencias contrarias a los derechos humanos de nuestra sociedad.

[2] Lara Quesada, N., Pacheco Chaves, B. y Carvajal, J. M., 2022. Revisión de las estadísticas históricas de desembarque de pez espada (*Xiphias gladius*) por parte de la flota de mediana escala en el Caribe costarricense, Colección de Documentos Científicos de ICCAT, 79(2), 180-185. https://www.iccat.int/es/pubs_CVSP.html

[3] Plan de desarrollo o pesca/ordenación para el pez espada del norte (adjunto).

Por esta razón, considerando que:

a. las recientes evaluaciones de stock de SWO-N han determinado que se encuentra en buenas condiciones, ya que no está sobrepescado ni está experimentando sobrepesca,
b. que el promedio anual de capturas nominales del periodo de 2018 a 2022 (5 años) para este stock, fue de 9980,18 t, mientras su total admisible de captura (TAC) estaba establecido en 13200 t, quedando así, en promedio, 3219,82 t del TAC por año sin capturar y,
c. las necesidades de mi país, sustentado en la participación histórica en la pesquería, así como, en lo dispuesto por el artículo 61, párrafo 2; artículo 62, en especial los párrafos 1, 2, 4; artículo 119, párrafo 1.a y 3, y concordantes de las Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como el artículo II del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y la Resolución 15-13 de ICCAT.

Costa Rica solicita se le asigne el límite de captura no discriminatorio de 302,15 t, el cual será de gran utilidad para satisfacer sus necesidades actuales y desarrollar su pesca en el Atlántico en sus comunidades costeras con flota de pequeña escala.

Las presentes consideraciones podrán ser ampliadas a requerimiento de la Comisión. Costa Rica agradece la respuesta positiva a nuestra solicitud y renueva su inquebrantable espíritu de cooperación en el marco de ICCAT para el aprovechamiento sostenible y la conservación de largo plazo de los recursos bajo administración de esta organización.

Plan de desarrollo o pesca/ordenación para el pez espada del norte

CP41-NSWOPlan	
Año:	**2023**
Pabellón que informa:	**Costa Rica**
Agencia que informa:	**Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura**
Persona responsable:	Bernald Pacheco Chaves
Tel.:	(506)2630-0600
Fax:	
Email:	incopescalCCAT@incopesca.go.cr

Actualmente tiene una pesquería de pez espada del Atlántico Norte X Cuota (t) 0

Actualmente no tiene una pesquería de pez espada del Atlántico norte, pero tiene planes para desarrollarla.

	Capacidad actual (año de comunicación en curso)						
	Palangre	Cerco	Cebo vivo	Arpón	Red enmalle	Arrastre	Otro (especificar)
Número de buques	12						
Capacidad total de captura (t)	302,15						
	Capacidad futura planeada (próximo año)						
	Palangre	Cerco	Cebo vivo	Arpón	Red enmalle	Arrastre	Otro (especificar)
Número de buques	12						
Capacidad total de captura (t)	302,15						

Medidas de ordenación internas actualmente en vigor

Especies: se permite la captura de grandes pelágicos y demersales.
Navegación: se permite realizar actividades de pesca dentro de las tres millas náuticas de la costa para embarcaciones comerciales de pequeña escala, hasta las 40 para mediana escala y más de 40 para avanzada.
No se autoriza la pesca en áreas de parques y áreas vedadas, se debe respetar los planes de ordenamiento de las áreas marinas de pesca responsable.

Planes para desarrollar la pesquería y medidas de ordenación internas contempladas

Recopilación de datos de captura en los viajes de pesca
Recopilación del esfuerzo pesquero
Programa de monitoreo en el puerto para verificación de libros de operación de pesca
Funcionarios de INCOPESCA inspeccionan el 100% de descargas de la flota comercial de mediana escala y avanzada y registro de la información en el Formulario de Inspección de Desembarque Recursos Hidrobiológicos (FID)
Sistema de seguimiento satelital de las embarcaciones (VMS)
Monitoreo de la actividad pesquera: vigilancia aérea, inspecciones en el mar y en el puerto (se hace inspecciones en sitios de procesamiento y compra del producto pesquero)
Talla mínima de captura para pez espada del Atlántico norte: peso en vivo de 25 kg o como alternativa 125 cm de longitud de la mandíbula inferior a la horquilla. Margen de tolerancia a los buques que hayan capturado ejemplares pequeños de forma incidental, con la condición de que estas capturas incidentales no superen el 15% del número de peces espada por desembarque de la captura total de pez espada de dichos buques.
Registro de información biológica pesquera en desembarques